

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
22/2008-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
MARTHA GRANADOS DEL RÍO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de mayo de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica recibida en el portal de Internet, el ocho de mayo de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-199, Martha Granados del Río solicitó, en documento electrónico y en copia simple, lo siguiente:

1. La versión taquigráfica de las sesiones públicas llevadas a cabo los días 11 y 25 de abril del presente año, en este Alto Tribunal, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, relativas a la despenalización del aborto en el Distrito Federal.
2. El video de las sesiones públicas de fechas 11 y 25 de abril de 2008, celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se realizó el desglose de la solicitud toda vez que la información requerida se encuentra en Unidades Departamentales distintas, por lo que hace al punto número 1, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/049/2008** y mediante oficio DGD/UE/0989/2008, de nueve de mayo de dos mil ocho, la Unidad de Enlace requirió al Secretario General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en la modalidad de documento electrónico y copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio SCJN/SGP/CAI/004/2008, de veintiuno de mayo de dos mil ocho, el titular de la Secretaría General de la Presidencia de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

Como se puede apreciar en el párrafo antecedente, se solicitó la versión taquigráfica de las **sesiones públicas** que se han llevado a cabo en este Alto Tribunal, sin embargo, es conveniente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en el Acuerdo General número 2/2008 los lineamientos para celebrar **audiencias públicas** para poder atender asuntos de gran entidad y trascendencia para la sociedad mexicana, como en el presente caso lo es, el tema relativo a la despenalización del aborto en el Distrito Federal; asimismo, en el Acuerdo Presidencial de fecha 31 de marzo de 2008 se establecen las fechas para la celebración de las **audiencias públicas** en relación con el tema de mérito.

Para diferenciar dichos vocablos, el Diccionario Porrúa de la Lengua Española establece:

**Sesión: Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación. Conferencia, consulta entre varios para determinar una cosa.**

**Audiencia: Acto de oír una autoridad a las personas que exponen, reclaman a solicitan algo. Ocasión para aducir pruebas o razones.**

De lo señalado con antelación se desprende que los Ministros de este Alto Tribunal ha llevado a cabo audiencias públicas, más no sesiones públicas, como lo manifiesta la peticionaria en su solicitud de información.

Precisado lo anterior, es menester señalar que el único órgano de apoyo a la función jurisdiccional que entre su facultades, se encuentra la de elaborar y distribuir transcripciones mecanográficas y/o estenográficas de las sesiones, es la Secretaría General de Acuerdos, unidad que a su vez tiene a su cargo la Oficina de Debates, que es la encargada de proporcionar el personal necesario para apoyar las actividades del Pleno, de las Salas, seminarios, congresos, diplomados y, en su caso, realizar las transcripciones que soliciten los señores Ministros, todo ello de conformidad con los artículos 67 y 69 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esa tesitura, esta Secretaría General de la Presidencia en términos de los artículos 126 y 127 del Reglamento antes citado,

*es un órgano de apoyo administrativo, la cual entre sus obligaciones no se encuentra la de realizar versiones taquigráficas o estenográficas de n ninguna índole.*

*Con base en lo anterior, hago de su conocimiento la inexistencia de la información solicitada por la C. Martha Granados del Río, por lo que se está en imposibilidad jurídica y material para poder proporcionar la aludida información.*

*No obstante lo anterior, se estima relevante señalar que el Canal Judicial transmitió en vivo las audiencias públicas, mismas que se videograbaron.*

**IV.** En vista de lo anterior, el veintidós de mayo del presente año, mediante oficio DGD/UE/1096/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal el expediente de mérito, el informe del titular de la unidad administrativa requerida así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 22/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

**V.** El veintiuno de mayo de dos mil ocho este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Martha Granados del Río.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para

la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Martha Granados del Río, toda vez que el Secretario General de la Presidencia de este Alto Tribunal, informó la falta de disponibilidad de la información solicitada.

II. Como antes se precisó, en el informe del titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“(...)

*De lo señalado con antelación se desprende que los Ministros de este Alto Tribunal ha llevado a cabo audiencias públicas, más no sesiones públicas, como lo manifiesta la peticionaria en su solicitud de información.*

*Precisado lo anterior, es menester señalar que el único órgano de apoyo a la función jurisdiccional que entre su facultades, se encuentra la de elaborar y distribuir transcripciones mecanográficas y/o estenográficas de las sesiones, es la Secretaría General de Acuerdos, unidad que a su vez tiene a su cargo la Oficina de Debates, que es la encargada de proporcionar el personal necesario para apoyar las actividades del Pleno, de las Salas, seminarios, congresos, diplomados y, en su caso, realizar las transcripciones que soliciten los señores Ministros, todo ello de conformidad con los artículos 67 y 69 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En esa tesitura, esta Secretaría General de la Presidencia en términos de los artículos 126 y 127 del Reglamento antes citado, es un órgano de apoyo administrativo, la cual entre sus obligaciones no se encuentra la de realizar versiones taquigráficas o estenográficas de ninguna índole.*

*Con base en lo anterior, hago de su conocimiento la inexistencia de la información solicitada por la C. Martha Granados del Río, por lo que se está en imposibilidad jurídica y material para poder proporcionar la aludida información.*

*No obstante lo anterior, se estima relevante señalar que el Canal Judicial transmitió en vivo las audiencias públicas, mismas que se videograbaron.”*

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de

pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por Martha Granados del Río, consistente en *la versión taquigráfica de las sesiones públicas llevadas a cabo los días 11 y 25 de abril del presente año, en este Alto Tribunal. En relación con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, relativas a la despenalización del aborto en el Distrito Federal*, y sobre la que el titular de la Secretaría General de la Presidencia, manifestó en esencia su inexistencia, este Comité estima necesario analizar tres aspectos para estar en posibilidades de pronunciarse sobre la respuesta de dicha área administrativa y, en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la información.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la información requerida encuadra en los supuestos señalados en el Acuerdo General 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “en el que se establecen los lineamientos para la celebración de **audiencias** relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional”; puesto que respecto del debate de la despenalización del aborto (materia de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007) al constituir un tema relevante fue procedente determinar **audiencias públicas**, y además que efectivamente se llevaron a cabo audiencias los días 11 y 25 de abril del presente año, al respecto el “ACUERDO PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS. DESPENALIZACIÓN DEL

ABORTO EN EL DF HASTA LA SEMANA 12 DE GESTACIÓN”,<sup>1</sup> señala en lo conducente:

“(…)

*Que las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República, respectivamente, constituyen un tema relevante, de interés jurídico y de importancia nacional, de modo que es procedente determinar audiencias públicas en términos del Acuerdo General 2/2008 antes citado.*

### **Desarrollo de las Audiencias**

*Exposiciones sobre la inconstitucionalidad (11 de abril, 16 de mayo y 13 de junio)*

*Exposiciones sobre la constitucionalidad (25 de abril, 30 de mayo y 27 de junio)*

(…)

En este contexto, en tanto que lo solicitado encuadra en los supuestos del Acuerdo General del Pleno 2/2008, pues la Presidencia de este Alto Tribunal determinó que se trata de un tema relevante, de interés jurídico y de importancia nacional, debe concluirse, en primera instancia que no se trata de sesiones públicas si no de audiencias públicas cuya naturaleza resulta distinta por lo que no procede la elaboración de versiones taquigráficas.

Ahora bien, en segundo lugar, resulta procedente señalar que, una vez anotado que no se trata de sesiones públicas como lo señaló la peticionaria en su solicitud si no de audiencias públicas, al celebrarse las mismas por su propia naturaleza no se elaboraran versiones taquigráficas. Al respecto, deben observarse las reglas que establece el Acuerdo General 2/2008, para que las mismas se lleven a cabo de manera programada y pública.

**“ACUERDO General número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se establecen los Lineamientos para la**

---

<sup>1</sup> Acuerdo Presidencial, del treinta y uno de marzo del dos mil ocho, publicado en la página de Internet de este Alto Tribunal.

**celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.**

**SEPTIMO.** *Por otra parte, el artículo 6o. constitucional establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, en tanto que el artículo 1o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental precisa que la citada ley tiene por objeto garantizar el acceso a toda persona a información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.*

*Atendiendo al espíritu de las citadas disposiciones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que, tratándose de asuntos de gran entidad y trascendencia para la sociedad mexicana, deben practicarse de manera programada, pública y conforme a las reglas que al efecto establezca, audiencias para que los interesados puedan exponer sus puntos de vista sobre los temas a que se refieren dichos asuntos;*

*(...)*

**TERCERO.** *Las audiencias se llevarán a cabo previamente a que el proyecto sea dado a conocer, en el salón del Tribunal Pleno de la sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la avenida Revolución 1508, planta baja, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.*

*(...)*

**QUINTO.** *Las participaciones se programarán en el orden en que hayan sido solicitadas, distribuyéndose el tiempo entre los asistentes inscritos para el día correspondiente, con una duración máxima de diez minutos de exposición.*

*Los Ministros podrán formular preguntas a los participantes, las que serán contestadas conjuntamente en un turno máximo de cinco minutos.*

*La solicitud para comparecer a la audiencia, conlleva la autorización para que sea videograbada, para consultas posteriores por parte de los señores Ministros.*

*Por ningún motivo se podrá comparecer por segunda ocasión.*

**SEXTO.** *En todos los casos los comparecientes podrán entregar la versión escrita de su exposición o de los comentarios adicionales que estimen pertinentes.*

(...)

En este punto, cabe mencionar, que la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerida para pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de lo solicitado por Martha Granados del Río, es el área competente respecto de la programación y celebración de las audiencias públicas que se lleven a cabo en este Alto Tribunal, con base en el Acuerdo Presidencial del treinta y uno de marzo de dos mil ocho: y, en tanto que conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal dicha área es un órgano administrativo y no uno de apoyo jurisdiccional, no se encuentra entre sus obligaciones realizar versiones taquigráficas de ninguna índole.

Ante ello, este Comité determina que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, apegado a derecho declarar la inexistencia de la información solicitada siendo innecesario dictar mayores medidas para su localización, en virtud de que la única Unidad Departamental para tener la información requerida ha manifestado que las respectivas versiones taquigráficas no existen.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, lo sostenido por este Comité en su Criterio 10/2004, que señala:

***“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.***

*Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el*



*acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por lo tanto, este Comité estima procedente confirmar el informe de la Secretaría General de la Presidencia, pues la información solicitada es inexistente en virtud de que la misma al consistir en audiencias públicas, celebradas el 11 y el 25 de abril de dos mil ocho con base en los Acuerdos citados, no procede la elaboración de versiones taquigráficas<sup>2</sup>, como fueron solicitadas.

Con independencia de lo anterior, resulta relevante subrayar que las audiencias públicas llevadas a cabo los días 11 y 25 de abril del presente año, en este Alto Tribunal, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, relativas a la despenalización del aborto en el Distrito Federal, tal como se menciona, tanto en el informe relacionado en el antecedente III, emitido por el Secretario General de la Presidencia, como en el Acuerdo General 2/2008 del Pleno de este Alto Tribunal en su acuerdo quinto, dichas audiencias son video grabadas por el área competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal virtud, se destaca que el punto número 2 de la solicitud de información de Martha Granados del Río consiste precisamente en el video de las mencionadas audiencias públicas por lo que, como se señaló al inicio de la presente resolución, se hizo el desglose de la solicitud integrándose respecto de este punto el expediente número DGD/UE-A/050/2008 para estar en posibilidades de requerir al área competente, en este sentido este Comité no debe determinar aún las medidas pertinentes para su localización ya que ello constituye materia del mencionado expediente, sin menoscabo de señalar que información relativa a los argumentos y desarrollo de dichas audiencias, puede consultarse en la página de este Alto Tribunal, en el apartado correspondiente a Medios y Publicaciones, "Noticias 2008". <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/Noticias/2008/>.

---

<sup>2</sup> La naturaleza de las sesiones públicas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al desarrollar el debate de los proyectos propuestos precisamente por el Pleno de este Alto Tribunal, es distinta a la de las Audiencias Públicas que se lleven a cabo bajo los lineamientos del Acuerdo General 2/2008. Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos es el órgano competente para tener bajo su resguardo las versiones taquigráficas o estenográficas que pudieran generarse en las sesiones del Tribunal Pleno o de las Salas, por conducto de la Oficina de Debates dependiente de dicha Secretaría.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el considerando II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiocho de mayo de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de Administración, Jurídico Administrativo y de la Contraloría; ausente el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**